UT. DOTACION CAMPAÑA EJC 2019

Bogotá D.C, 25 de junio de 2019

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO LOGÍSTICO - DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Ciudad.

Ref. Solicitud de Prórroga dentro del Contrato de Compraventa No. 11-DIADQ-INTR-2019

Respetados señores

En mi calidad de Representante Legal de la Unión Temporal UT CAMPAÑA EJC 2019, contratista de la Entidad en virtud del contrato citado en la referencia, de manera atenta y respetuosa me dirijo a Usted con el propósito de dar a conocer los hechos acaecidos, y desarrollo contractual del acuerdo de voluntades citado en la referencia, así como las circunstancias sobrevinientes y consecuencias que han afectado y retardado la ejecución del contrato en mención, que tiene por objeto la entrega de "64.561 Cantimploras Con Jarro Y Forro", impidiendo su entrega dentro del tiempo pactado en el **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 11-DIADQ-INTR-2019,** conforme al siguiente detalle al saber:

HECHOS.

1. Que el día 10 de mayo de 2019, a través de la resolución de adjudicación No. 067, se adjudicó a la **Unión Temporal UT CAMPAÑA EJC 2019** el lote No. 19, correspondiente a la adquisición de 64.561 Kit de Cantimplora con Jarro y Forro.

2. Que el día 20 de mayo de 2019, se realizó la reunión de coordinación para realizar la evaluación de la conformidad de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica GTMD-0004-A3.

3. Que el día 22 de mayo de 2019, se firmó el respectivo contrato entre las partes.

4. Que el día 23 de mayo de 2019, se radico en la plataforma del Secop2, la respectiva Póliza Contractual, con la finalidad de legalizar el respectivo contrato.

5. Que el día 30 de mayo de 2019, se realizó el respectivo muestreo del 100% de materia prima.

6. Que el día 21 de junio de 2019, recibimos comunicación del fabricante de la cantimplora **Plásticos MQ SAS**., donde manifiesta que se ha presentado un inconveniente con el molde de soplado de las cantimploras, debido a que durante la fabricación se presentó un daño en la línea de producción, lo que claramente se traduce en un impedimento notable, para realizar la respectiva entrega del material objeto del contrato en mención, por favor sírvase revisar la comunicación adjunta.

7. Que con fundamento en la situación presentada en la planta de producción de la fábrica de **Plásticos MQ SAS.,** el proceso de fabricación de las cantimploras plásticas se extenderá más de lo normal, ocasionando una alta dilación en el tiempo de entrega, imposibilitándonos de esta forma a realizar la respectiva ejecución contractual, motivo por el cual es necesario elevar una solicitud de prórroga a la Entidad de por lo menos 30 días hábiles en la primer entrega, la cual está pactada para el día 28 de junio de 2019, y la misma solo se podrá realizar el día 16 de Agosto de 2019.

8. Que debido a la situación expuesta anteriormente y con la intención de evidenciar nuestra oportuna acción respecto a la ejecución del contrato, y la debida diligencia como contratistas, estamos en la capacidad de realizar una entrega parcial de 12.000 unidades de Kit Cantimplora con Jarro y Forro, para día 19 de Julio de 2019.

ANALISIS DE LA SITUACIÓN.

Eximente de Responsabilidad.

La situación presentada e inesperada en la Planta de Producción de la compañía **PLASTICOS MQ SAS.,** permite la aplicación por el **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** de la Eximente de Responsabilidad fundada en una **FUERZA MAYOR por EL HECHO DE UN TERCERO** "PLASTICOS MQ SAS", quienes como fabricantes de Cantimploras Plásticas, tal y como consta en el certificado de productor nacional allegado dentro de la oferta presentada de la **UNIÓN TEMPORAL DOTACIÓN CAMPAÑA EJC 2019,** debe fungir con dicha actuación y obligación condicional para la fabricación de estos bienes "Cantimploras Plásticas", y que en este caso el CONTRATISTA, está supeditado a la fabricación y correcta entrega por parte del fabricante que tiene la obligación de llevar a cabo esta producción, lo que nos impide realizar un cambio abrupto de proveedor, en el entendido que el mismo fue evaluado dentro del proceso de selección por el Ejército Nacional de Colombia, y quien posee la capacidad requerida y necesaria para esta fabricación, pero debido a los hechos expuestos y sustentados por el fabricante PLASTICOS MQ SAS., los cuales son ajenos a su voluntad, se ha presentado un inconveniente en la etapa de producción impidiendo una correcta ejecución contractual.

El actuar diligente, rápido y eficaz del Contratista, no puede ser tildado por la Administración como falta de cuidado, de control y negligencia sobre el proceso de ejecución, pues probado documentalmente se encuentra que por el **HECHO DE UN TERCERO**, como causa extraña, abrupta, imprevisible e irresistible, desconocida para la **UNIÓN TEMPORAL DOTACIÓN CAMPAÑA EJC 2019,** al momento de presentar oferta y contratar con el **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA,** que dentro del proceso de fabricación se presentara un daño furtivo en el molde de inyección de la cantimplora plástica y que está fuera del control del CONTRATISTA, pero que es de obligatorio cumplimiento, teniendo en cuenta que ha sido prevista e impuesta unilateralmente desde la facción del Pliego y del Contrato por una Entidad en ejercicio de un poder legítimo.

OTROS RAZONAMIENTOS LEGALES.

Análisis de la prueba documental fundamento para el funcionario evaluador de la procedencia de la petición de prórroga.

La noción o definición corriente de probar atiende en un litigio respecto de las partes, en saber a qué atenerse y el modo de hacerlo, en materia jurídica y procesal, respecto de la averiguación de la verdad de una cosa o hecho, justificarlo y hacerlo presente. En general, es el término que se concede al interesado para que averigüe y muestre la verdad de algo que es conducente al reconocimiento de un derecho.

En términos más sencillos, la prueba es la demostración a través de ciertos medios y procedimientos que la ley permite y prescribe del averiguamiento que se hace en razón de una situación o hecho cuya ocurrencia es dudosa. Sin embargo de manera respetuosa consideramos que la propia entidad puede conocer e indagar con la finalidad de obtener un testimonio directo del fabricante **PLASTICOS MQ SAS.,** del daño ocurrido en su molde de soplado de la Cantimplora Plástica, impidiendo la oportuna entrega del bien objeto del contrato en mención.

Sobre el particular es importante tener presente lo establecido en el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo en el cual se señala que en esta materia aplica el Régimen Legal probatorio establecido en el Código de Procedimiento Civil, el cual establece que la filosofía que inspira el estudio de las pruebas se materializa en el **sistema de valoración probatoria** conforme a lo establecido en el Artículo 253 del C. de P. C.

En consecuencia, era claro y transparente que no se ha realizado la respectiva entrega del material objeto del contrato por parte del fabricante **PLASTICOS MQ SAS.,** debido a la situación abrupta que se presentó en el molde de soplado, quienes en condiciones normales de uso, ya habrían entregado la totalidad de las 64.561 cantimploras contratadas, afirmación que goza de pleno valor probatorio como actuación que es y no requiere de prueba de la no ocurrencia del hecho al interior de la propia organización institucional denominado HECHO DE UN TERCERO, que constituye por mandato legal, causal de exoneración de responsabilidad, fuera del control de la **UNIÓN TEMPORAL DOTACIÓN CAMPAÑA EJC 2019,** que se caracteriza por ser imprevisible e irresistible y demostrada como está la relación causal que debe existir entre la ocurrencia de este hecho y el plazo de entrega acordado con **EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** en el Contrato de Compraventa No. 11-DIADQ-INTR-2019

En nuestro parecer no ha existido incumplimiento alguno de la **UNIÓN TEMPORAL DOTACIÓN CAMPAÑA EJC 2019**., en la entrega del objeto contractual **KIT DE CANTIMPLORA CON JARRO Y FORRO**, toda vez que se han dado los presupuestos y circunstancias acordadas por las partes, pero que por la ocurrencia de circunstancias de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO que constituyen a la luz de las disposiciones legales vigentes y contractuales, un hecho fuera del control del CONTRATISTA y que se caracteriza por ser exterior, imprevisible e irresistible como ya se anotó.

Como quiera que no ha habido incumplimiento de la **UNIÓN TEMPORAL DOTACIÓN CAMPAÑA EJC 2019**., por nuestra parte porque sabido es que nadie está obligado a lo imposible, el Código Civil en su artículo 1604 prevé: "El deudor no es responsable del caso fortuito cuando se ha

constituido en mora sin que esta haya sido causada por su culpa. La **prueba** de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega".

En el presente caso que nos ocupa, la **CONTINGENCIA** presentada en la línea de fabricación de las cantimploras plásticas por parte de **PLASTICOS MQ SAS.,** demora notablemente la realización de la correcta entrega de los Kits de Cantimplora con Jarro y Forro a la Entidad, permite que se realice una evaluación por parte de **EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** de la procedencia o no de una prórroga del PLAZO DE EJECUCION acordado en el Contrato, previa valoración de la veracidad de los argumentos expuestos de una manera oportuna, situación sobre la cual era y es imposible por parte del CONTRATISTA ejercer control o autoridad sobre el actuar de dicha fabrica, en pro de lograr la realización inminente de la fabricación total y absoluta de las cantidades necesarias para la correcta entrega de los Kits de Cantimplora con Jarro y Forro del material objeto del contrato, situación que hace se presente en consecuencia un fenómeno que conforme a nuestro ordenamiento jurídico y a la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y a las enseñanzas de los Doctrinantes, constituye una eximente de responsabilidad de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA, al ser imprevisible e irresistible para la **UNIÓN TEMPORAL DOTACIÓN CAMPAÑA EJC 2019**.

En efecto, el Código Civil prescribe en su artículo 1530 que "Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no". El mismo estatuto en su artículo establece que se llama "condición casual" la que depende de la voluntad de un tercero o de un acaso.

Así las cosas, la circunstancia presentada de retardo en la entrega del material al no ser aceptada la petición de prórroga no obstante estar debidamente fundada y probada, en manera alguna puede atribuirse al Contratista, estando plenamente demostrado que su conducta en todo momento ha estado acorde a sus obligaciones contractuales y que siempre ha obrado con previsión y prudencia para dar cumplimiento oportuno al Contrato, no siendo viable entonces en recta justicia a ser objeto de sanción alguna, en tanto en cuanto su conducta y proceder se constituyen en eximente de responsabilidad con arreglo a la ley civil.

Además, **los principios de garantía del patrimonio de los Contratistas, de la reciprocidad de prestaciones y de la buena fe**, imponen la exigencia jurídica que **EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** lo acepte como eximente de responsabilidad por la ocurrencia de un fenómeno extraordinario que le impide a la **UNIÓN TEMPORAL DOTACIÓN CAMPAÑA EJC 2019** el cumplimiento de las prestaciones y por consiguiente lo exonera de responsabilidad contractual por la ruptura de la relación de causalidad entre el daño antijurídico y el incumplimiento que se llegare a presentar.

Por todo lo anterior y configurándose la eximente de responsabilidad anotada, estamos demostrando el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales a las que nos hemos comprometido y por ende a un óptimo desarrollo del objeto contractual.

Aplicación del Principio de Responsabilidad.

Aunado a lo anterior, comedidamente llamo su atención en solicitud de la aplicación en el caso que nos ocupa, del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 del ordenamiento contractual vigente, por cuanto si bien es cierto que los servidores públicos están obligados entre otras cosas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, también lo es que estos funcionarios en sus actuaciones deben presidirlas por postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

Téngase en cuenta, que en manera alguna si la Administración insiste en demostrar que la ejecución del Contrato de Compraventa No. 11-DIADQ-INTR-2019 ha habido retardo en la entrega del objeto contractual, éste NUNCA obedece a negligencia, descuido, impericia ni aún siquiera culpa leve de parte del CONTRATISTA.

Entendemos perfectamente que en aplicación de la evolución del derecho, a su adecuación a los tiempos, a la comprensión de las circunstancias actuales y al humanismo que debe regir el proceder de los funcionarios públicos, quienes por Ministerio de la ley han quedado facultados para que su actuación se ajuste a la ética y a la justicia, como lo señala el Numeral 4 del Artículo en comento.

La **ética y la justicia** que de manera tan acertada el legislador recogió en el **principio de responsabilidad**, permiten que la aplicación de postulados de tan alto y especialísimo contenido, se instrumenten y apliquen por la administración sin que se pueda aducir siquiera que hacen parte de la moral y que desbordan los alcances mismos del derecho positivo, pues es el mismo que en ese afán de encontrar la equidad y lograr la justicia en todas sus actuaciones, les ha dado una connotación eminentemente jurídica, incluyéndolos como reglas de derecho de obligatoria observancia, aunque entendemos de no muy repetida aplicación, seguramente por el rigorismo que en más de las veces es más frecuente que el fin teleológico del derecho.

Aplicación del Principio de Economía.

Las entidades estatales en materia de contratación estatal también se encuentran sujetas a la aplicación del Principio de la Economía que guía el ejercicio de la función pública regulada por el artículo 209 de la Constitución Política. Este principio busca la maximización de resultados en el menor tiempo posible. Así mismo el Código de Procedimiento Civil nos enseña que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3, nos enseñan que en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no exijan más documentos que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

El Decreto Antitrámites (D.L. 19 de 2012) establece en el artículo 5 que: "Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas no deberán exigir más documentos y copias de los

estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales".

El H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C, Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, de fecha 31 de enero de 2011, Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767), nos enseña:

"El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad".

Entendemos con ello que **EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** debe resolver la presente petición de prórroga del PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO hasta el día 16 de Agosto de 2019, en forma imparcial, efectiva y prudencia propugnando por la aplicación del principio de la seguridad jurídica, resolviendo en forma diligente y oportuna los conflictos a ella sometidos dentro de los plazos que la ley establece. Informa la Corte Constitucional en la Sentencia T-006 de 1992 "Las personas involucradas en un juicio, tienen el derecho fundamental a tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos".

PETICION.

De acuerdo a las anteriores actuaciones, y más que evidenciado nuestro correcto actuar, nos vemos en el contexto de solicitarle a **EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, se nos autorice prorrogar la cláusula Quinta PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, del Contrato de Compraventa No. 11-DIADQ-INTR-2019, hasta el día 16 de Agosto de 2019, y de igual forma se nos autorice la entrega parcial de doce mil (12.000) Kit de Cantimplora con Jarro y forro, en las condiciones técnicas descritas en el contrato en comento.

CONCLUSION.

Respetuosamente solicitamos se acepten por parte de **EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, los anteriores argumentos que fundan la petición de prórroga del PLAZO DE EJECUCION respecto del Kit de cantimplora con Jarro y Forro, hasta el día 16/08/2019, como primera entrega del Objeto Contractual, toda vez que es innegable la diligencia y acuciosidad demostrada por el CONTRATISTA, razón por la cual es verídico, real y fidedigno que la **UNIÓN TEMPORAL DOTACIÓN CAMPAÑA EJC 2019**., se encuentra ante la presencia de una Fuerza Mayor O caso fortuito por el HECHO DE UN TERCERO que está imposibilitando la ejecución oportuna y que esta imposibilidad sobreviniente tiene efectos liberatorios que impedirán proferir una sanción por incumplimiento al CONTRATISTA.

Cordialmente,

SANDRA JOHANNA FAJARDO B.
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL CAMPAÑA EJC 2019
Adjunto lo enunciado en **02 folios**

Bogotá Junio 21 de 2019

Señores
UNION TEMPORAL DOTACION CAMPAÑA EJC 2019
Ain Sandra Fajardo
Representante Legal
Ciudad.

Ref. Solicitud Plazo entrega Producción Cantimploras

Respetados señores

Con relación al asunto de la referencia, queremos poner en su conocimiento de manera urgente el suceso que se presentó con el troquel con el que se fabrica la cantimplora plástica, en razón a que el mencionado elemento sufrió una rotura en el momento en que se encontraba en proceso de producción, lo que impide continuar con el proceso de inyección y/o fundición.

Es así como, se presentó un daño en el molde de soplado de la cantimplora, la cual tiene como causa eficiente, cuando de forma involuntaria el operario cerro la maquina con el soplador en la posición abajo, estrellando el molde y ocasionando que el filo del molde se aplastara, se golpea la rosca, la boca y el cuello del molde, esto ocasiona que el producto no selle presenta fuga de agua.

PLÁSTICOS MQ SAS
TEL: 57-1-8267610
Kilómetro 3,3 vía Funza Siberia
Parque Industrial Santa Lucía Bodega B6
FUNZA-CUNDINAMARCA-COLOMBIA
WWW.PLASTICOSMQ.COM.CO

Ahora bien, con miras a reparar el molde, se debe reconstruir con soldadura la zona afectada, se debe dar acabado con sandblasting, y rectificar los filos en CNC, arreglo que durara aproximadamente 20 dias.

Reconstrucción con soldadura

Mecanizado en CNC

Parte del Molde a arreglar.

De tal suerte que, los hechos descritos líneas arriba, son eventos que no pudimos prever ni evitar, ya que al momento del daño únicamente teníamos elaboradas 5900 cantimploras, y a pesar de poner todo nuestro esfuerzo y atención para no sobrepasar los tiempos establecidos por la UNION TEMPORAL DOTACION CAMPAÑA EJC 2019, en la medida en que, si bien es cierto la solicitud de compra de la materia prima se efectuó de manera oportuna, también lo es, que empezamos a actuar con toda la diligencia y cuidado, resulta imposible tener el dominio del hecho en daños a averías que pueda la maquinaria y los equipos con los que se puedan fabricar los bienes objeto material del contrato, lo que nos obliga a solicitar plazo, siendo pertinente recalcar que los anteriores hechos son de aquellos conocidos como de fuerza mayor, por ser situaciones imprevisibles, irresistibles e insuperables a la razón y capacidad humana, claramente no atribuible física y jurídicamente al suscrito contratista, ya que tiene como causa eficiente un caso fortuito o fuerza mayor, que es insuperable desde cualquier punto de vista.

Es así como, la situación descrita es un hecho fortuito e imprevisto, en la medida en que, es una situación que está por fuera de nuestro alcance y control inmediato, ajeno del todo a la

PLÁSTICOS MQ SAS
TEL: 57-1-8267610
Kilómetro 3,3 vía Funza Siberia
Parque Industrial Santa Lucía Bodega B6
FUNZA-CUNDINAMARCA-COLOMBIA
WWW.PLASTICOSMQ.COM.CO

prudencia que caracterizan a este contratista, de lo cual dan cuenta y fe, esperamos que ustedes comprendan que no podemos hacer la entrega en la fecha pactada.

Así las cosas, de manera respetuosa solicitamos se tengan en cuenta que el día diez (10) de julio de 2019 nos estarán realizando entrega del molde, por lo tanto podremos hacer entrega de 12.000 unidades del Kit de Cantimplora con jarro y forro el día 17 de Julio de 2019, y el restante es decir 23.508 unidades, serán entregadas el 31 de Julio del respectivo año.

Vale aclarar que la prórroga solicitada no generará ningún reajuste adicional al valor del contrato ni reducción en las cantidades a entregar.

Atentamente,

MANUEL FELIPE QUINTERO
Representante Legal

PLÁSTICOS MQ SAS
TEL: 57-1-8267610
Kilómetro 3,3 vía Funza Siberia
Parque Industrial Santa Lucía Bodega B6
FUNZA-CUNDINAMARCA-COLOMBIA
WWW.PLASTICOSMQ.COM.CO